

## **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES CONADIS”**

### **COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio las partes detalladas a continuación:

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**, legalmente representado por la Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro, en su calidad de Secretaria Técnica, de conformidad con la Acción de Personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2021-081 de 13 julio de 2021, a quien para efectos del presente Convenio se denominará “CONADIS”.

**DEFENSORIA PÚBLICA**, legalmente representado por el Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018 de 31 de agosto de 2018, mediante la cual fue designado como Defensor Público General, Encargado, a quien para efectos del presente Convenio se denominará “Defensoría”.

A los comparecientes podrá denominárseles individualmente como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”. Las Partes, así establecidas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio, de conformidad a las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:**

#### **1.1 La Constitución de la República, dispone:**

- a) El artículo 35 de la Constitución de la Republica, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*
- b) El artículo 48 ibídem dispone que: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.”*
- c) El artículo 156 ibídem señala que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los*

*derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades lectoras y ejecutores y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.*

- d) El artículo 191 ibídem, señala que *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”.*
- e) Conforme el inciso segundo ibídem determina que la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- f) El artículo 226 ibídem, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- g) El artículo 227 ibídem, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

## **1.2 La Convención sobre Derechos de las Persona con Discapacidad, establece:**

- a) La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 13 numeral 2, dispone: *“Art. 13.- Acceso a la justicia. – 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.”*

## **1.3 Código Orgánico de la Función Judicial, dispone:**

- a) En el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación al Principio de Acceso a la Justicia, determina: *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.*
- b) El artículo 24 ibídem, determina como Principio de Interculturalidad: *“En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante”.*
- c) El artículo 285 ibídem: *“La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República”.*
- d) El artículo 286 ibídem, son funciones de la Defensoría Pública, entre otras, *“(…) patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este código; garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas(…)”.*
- e) El numeral 8 del artículo 288 ibídem, es competencia del Defensor Público General entre otras *(...)“celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)”*

#### **1.4 Ley Orgánica de Discapacidades, establece:**

- a) Que la Ley Orgánica de Discapacidades, establece en su artículo 3 numeral 5, como finalidad promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos.
- b) El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, por mandato Constitucional y legal, tiene atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas

públicas relacionadas con la temática de discapacidades en todo el territorio nacional, para lo cual podrá desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública, y con los organismos especializados en la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Dentro de sus fines se encuentran el asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD) y en la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, fomentando una cultura de paz y equidad que desarrolle en la sociedad las capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación, y a la adopción de medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, y la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, para promover el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

#### **CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

##### **Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades:**

- a) Capacitaciones y/o sensibilizaciones sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Levantamiento del nivel de accesibilidad de la infraestructura de la Defensoría Pública, y capacitación sobre accesibilidad al personal de la Defensoría Pública.
- c) Cooperación del intérprete en lengua de señas ecuatoriana, en el desarrollo de productos comunicacionales.

##### **Defensoría Pública del Ecuador:**

- a) Socialización de los servicios que brinda la Defensoría Pública.
- b) Capacitación sobre el acceso a los servicios de justicia, para las personas con discapacidad.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - NATURALEZA:**

"LAS PARTES" acuerdan y declaran que el presente convenio tiene por naturaleza la cooperación, por lo que no adquieren obligaciones civiles, laborales, seguridad social, o de otro carácter.



Por la naturaleza del presente Convenio su ejecución no genera relación de dependencia laboral de ningún tipo entre las entidades suscriptoras, ni entre estas con el personal propio que cada una involucre en las acciones reguladas por este Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación, ninguna de Las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación total o parcial de este Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.-**

"LAS PARTES" se comprometen a mantener absoluta reserva respecto de la información que se intercambie en el marco del presente convenio y que para el efecto sea expresamente considerada como confidencial por "LAS PARTES", en tal sentido, se comprometen a:

- Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada vinculada al presente instrumento, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la ejecución del presente convenio;

Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad, así como no divulgarla, transferirla o transmitirla en cualquier medio sea físico o electrónico;

El uso de la información generada a partir del presente convenio, estará a lo previsto en las disposiciones legales y Constitucionales establecidas para el efecto.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA:**

El tiempo de duración del presente convenio será de 4 (cuatro) años a partir de la suscripción del mismo. Cualquier modificación o ampliación, deberá hacerse por acuerdo escrito entre las partes, mientras se encuentre vigente el presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del presente Convenio:

- Nombramiento de la Dra. Tatiana Escobar, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
- Los Informes Técnicos de Viabilidad del Convenio Interinstitucional; y,
- Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018 de 31 de agosto de 2018.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en

los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:**

El presente acuerdo terminará por las siguientes causas:

- a) Por terminación del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de Las Partes, previa notificación de cualquiera de Las Partes con al menos 30 días de anticipación;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del presente convenio. Esto deberá ser justificado debidamente.
- d) Unilateralmente por incumplimiento debidamente justificado de la otra Parte en las obligaciones previstas en este Convenio.
- e) Por incumplimiento de la cláusula séptima del presente Convenio.

Si el Convenio termina por cualquiera de las causas antes señaladas, Las Partes suscribirán un acta de cierre, que será acompañada por el respectivo informe técnico generado por las áreas pertinentes y los administradores del convenio, en el cual se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones pertinentes.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**

Al terminar el presente convenio se deberá elaborar el Acta de Cierre que contendrá al menos las siguientes cláusulas: Comparecientes, antecedentes, condiciones generales de ejecución, y cumplimiento de las obligaciones convenidas entre las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Las Partes señalan su domicilio, en sus respectivas sedes institucionales, donde deberá ser dirigida toda notificación o comunicación que sea por escrito:

#### **CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES:**

Dirección: Avenida 10 de agosto No. 5451 (N37-193), entre Villalengua y Barón de Carondelet

Teléfonos: (593-2) 2433860/2459243/2273042

Quito- Ecuador.

#### **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:**

El Universo E8-115 y Avenida de Los Shyris, Teléfono: 3815270- Quito, correo electrónico: sdiaz@defensoria.gob.ec

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y TRÁMITE:**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de

la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito a cuya jurisdicción y domicilio se someten Las Partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de Administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento y coordinación adecuada para la ejecución del presente Convenio.

##### **12.1. POR EL CONADIS**

|                                                                                             |                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Nombres y Apellidos:                                                                        | Abg. Paúl Quinchimba                            |
| Cargo:                                                                                      | Analista de Formulación, información y estudios |
| Correo electrónico:                                                                         | paul.quinchimba@consejodiscapacidades.gob.ec    |
| Teléfono y extensión:                                                                       | 0987430004                                      |
| Nota: O quién haga sus veces en un futuro que será designada/o por la Autoridad competente. |                                                 |

##### **12.2. POR DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR**

|                                                                                             |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Nombres y Apellidos:                                                                        | Mgs. Silvana Lorena Díaz Ordóñez                            |
| Cargo:                                                                                      | Directora de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad |
| Correo electrónico:                                                                         | sdiaz@defensoria.gob.ec                                     |
| Teléfono y extensión:                                                                       | 3815270 ext. 2335                                           |
| Nota: O quién haga sus veces en un futuro que será designada/o por la Autoridad competente. |                                                             |

Cualquier cambio o nueva designación de Administrador/a, deberá notificarse a la contraparte y deberá contener, en el mismo documento, el nombre del/la nuevo/a Administrador/a designado/a, sin necesidad de que exista adendas modificatorias al presente instrumento.

Los/las Administradores/as de cada institución se encargarán de coordinar la correcta ejecución del presente Convenio, manteniendo una permanente comunicación entre las instituciones, realizando reuniones de forma periódica para la evaluación de las actividades y, presentando informes por escrito de forma semestral a sus autoridades correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual Las Partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las autoridades intervinientes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas, que analizarán la pertinencia de dicha modificación o reforma.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS Y MULTAS:**

Por su naturaleza, el presente Convenio no genera erogación de fondos ni transferencia de recursos para ninguna de Las Partes, por lo que no se exigirán garantías, ni se establecerán multas económicas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

En lo que no se encuentre establecido en el presente Convenio, Las Partes se remitirán a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de Las Partes y las prohibiciones correspondientes.

Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

Las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio y anexos, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, Las Partes firman este Convenio en cuatro (4) ejemplares, del mismo tenor y contenido.

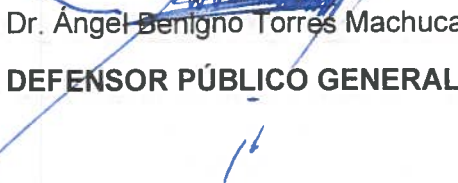
En la ciudad de Quito a los 6 días del mes de octubre de 2022

**Por CONADIS**

**Por DEFENSORIA PÚBLICA**



Dra. Vivian Tatiana Escobar  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**CONADIS**



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**